

Derecho de petición-Juzgado Segundo Civil- Sucesión Intestada del Sr. Miguel Angel Gallego Restrepo

Mónica Duque G. <momaduga@yahoo.es>

Lun 27/07/2020 16:03

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

Derecho de petición- Juzgado 2° Civil del Circuito Armenia- Sucesión Sr. Miguel Gallego.pdf;

27 de julio de 2020

Señor Juez

IVÁN DARÍO ZULUAGA CARDONA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA-QUNINDIO

Referencia: Derecho de petición sobre sucesión intestada del señor Miguel Ángel Gallego Restrepo

Cordial saludo,

Enviamos derecho de petición en virtud del Decreto 491 de 2020, los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura y los delineamientos el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los cuales se privilegia el uso de medios tecnológicos para la recepción y comunicación de acciones y peticiones con las autoridades.

Igualmente, con el recibimiento de este derecho de petición esperamos recibir el mensaje de acuse de recibido y el número de radicado asignado (artículo 61 del C.P.A.C.A).

Atentamente,

Mónica Marcela Duque Gallego y Esperanza Duque Gallego

27 de Julio de 2020

Señor Juez

IVÁN DARÍO ZULUAGA CARDONA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA-QUINDIO

E.S.D

Referencia: Derecho de petición sobre sucesión intestada del señor Miguel Ángel Gallego Restrepo.

Nosotras, MÓNICA MARCELA DUQUE GALLEGO identificada con cédula de ciudadanía número 43.156.192 expedida en Medellín, domiciliada en la ciudad Aracaju en Brasil y ESPERANZA DUQUE GALLEGO con cédula número 43.275.631 expedida en Medellín, domiciliada en la ciudad de Medellín, en virtud del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, respetuosamente nos permitimos elevar en nombre propio la siguiente petición ante su despacho, con fundamento en los siguientes hechos.

HECHOS

1. El 29 de junio de 2005 comparecimos por intermedio de representante y con sujeción de las normas sustanciales ante el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia para pedir apertura del proceso de sucesión intestada en representación de nuestra señora madre Edda Gallego Gallego hija del causante, señor Miguel Angel Gallego Restrepo, la cual fue registrada bajo radicado No. 2005-0293 en el juzgado Cuarto de Familia de Armenia. Ello después de no haber acuerdo entre los herederos (artículos 73, 488, 489 y 490 del C.G.P y 518 del C.C.C) y que este proceso se resolviera en equidad.
2. Al momento de la muerte del señor Miguel Ángel Gallego Restrepo, su hijo Alberto Gallego Gallego se encontraba acompañándolo en la administración de las fincas. Algunos de los herederos que viven en Armenia le solicitaron rendición de cuentas, entre ellos la señora Yolanda Gallego, la madre de la señora Elizabeth Arbeláez Gallego. El señor Alberto entregó el reporte de cuentas y a pesar de esto decidieron unilateralmente su retiro de la administración. Esto puede ser verificado con su esposa (Lucy Zuluaga de Gallego) e hija (Lorena Gallego), en tanto el heredero falleció.
3. Las personas que tienen en poder las propiedades nunca fueron nombradas como administradores, no tuvieron consentimiento u orden por la autoridad competente, ni contratos de tenencia, ni permisos para el subarriendo, ni la existencia de otra causa que lo justifique. Por el contrario, han sacado provecho del usufructo para beneficio propio. No han distribuido ganancias de la explotación de los predios (la sobre-explotación en el caso de los bienes rurales), no hacen mantenimiento de los predios, ni pagan los impuestos, que sería la mínima retribución. Así mismo, el señor Belmer Gallego Valencia, que vive en una de las fincas permitió una servidumbre en una de las fincas, la cual nunca fue aprobada y se desconoce las condiciones mediante las cuales se cedió este espacio (artículos 861 y 878 del C.C.C).

4. Como puede observarse en el expediente, en el proceso fueron solicitadas de forma insistente por parte de diferentes herederos el embargo y secuestro de los bienes y/o designación de administrador. Esto sin el pleno cumplimiento según los términos de Ley (artículos 480 y 481 del C.G.P y artículos 496 y 500 del C.C.C). Estas solicitudes fueron realizadas por: Alberto Gallego, Eugenia Gallego, los representados del abogado Javier Tejada Quintero y representados por la abogada Enriqueta Correa.

5. El hecho de no contar con las medidas cautelares suficientes ha dado pie a que los herederos y familiares que habitan los inmuebles extiendan el ejercicio de sus derechos, subarrendando y siendo utilizados por personas ajenas a la herencia (artículo 878 C.C.C). Con respecto a los inmuebles rurales destinados a actividades productivas se nos ha privado de la generación de los ingresos provenientes de su utilización (artículo 399 del C.G.P).

6. La señora Yolanda Gallego a *motu proprio* manifestó a su representante legal que se encargaría de la venta del ganado por el peligro eminente que este muriera. Es así como el juzgado le autorizó la venta del ganado (22 cabezas). Como fue reconocido ante el juzgado y por todos los intervinientes de este proceso fue acreedora de este pasivo, quien tuvo varios requerimientos por el juzgado para que rindiera cuentas y depositara los dineros a órdenes del juzgado. Incluso fue informada esta irregularidad a la Procuraduría General de la Nación, sin embargo esta persona hizo caso omiso y no procedió hacer la consignación.

7. La heredera Emilia Gallego Gallego era una persona mayor que estaba sola y tenía incapacidad para comparecer por sí misma ante el proceso, siendo una persona vulnerable por su condición económica física y mental que se encontraba en circunstancias de debilidad manifiesta (artículo 13 de la Constitución Política) y debió ser objeto de trato y protección especial. En un primer momento fue inducida y engañada a ceder los derechos a otros familiares, por lo cual le prestaron colaboración para su recuperación. El juzgado conociendo de esta situación no le brindó auxilio mediante la asignación de un curador (Artículos 3 del C.P.A.C.A y 23 del C.G.P) o el amparo de pobreza (Capítulo IV amparo e pobreza del proceso del C.G.P). Al no brindársele protección esa situación nuevamente se presentó. Sus últimos días de vida terminaron sola y en condiciones deplorables, sin obtener ni la reserva de su derecho para su congrua subsistencia (1465 C.C.C).

8. El proceso de partición y adjudicación no logró ser elaborado por los distintos abogados actuantes en el proceso porque no llegaron a un acuerdo junto con sus apoderados. Así es como el 15 de noviembre de 2011 fue realizado un trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados por el auxiliar de justicia asignado por el juzgado. Sin embargo fue un trabajo elaborado contra derecho, por lo cual nuestra apoderada presentó las objeciones por incumplimiento de las reglas relacionadas con el respecto a los derechos económicos, la equidad y la justicia en la distribución de los bienes relictos, contempladas en el C.C.C y el C.P.C (vigente a ese momento) y se solicitó rehacer la partición. En este trabajo se tuvo en cuenta solo los intereses de uno de los dos abogados citados, sin obtener, reunir o conciliar el concepto de todos los abogados que hacían parte del proceso en ese momento. Además tuvo en cuenta avalúos catastrales obsoletos (de 5 años atrás), un vetusto vehículo inventariado que tiene en su poder la señora Yolanda

Gallego, al igual que el ganado. Se concluyó que no fue estudiado detenidamente el expediente y se debía adjudicar “todo en todo”.

9. El 14 de marzo de 2014 el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia profirió sentencia mediante la cual aprobó el trabajo de partición y adjudicación de los bienes del citado causante. El 10 de marzo de 2016, expidió el auto para corrección de la providencia e inscribió los bienes inmuebles a los herederos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y que para ese momento los bienes se encontraban a paz y salvo por concepto de impuesto predial. A continuación se explica las razones de porque estas deudas estaban saldadas.

10. El 30 de abril de 2014 fue re-elaborado el trabajo de partición y adjudicación de los bienes por el abogado y partidor designado, mediante el auto del 5 de diciembre de 2013. Nuevamente fue asignado el ganado, el cual había sido vendido y la persona responsable no respondió a los requerimientos de la justicia, mucho menos lo realizará a los herederos. Además del carro que está en poder de esta misma persona, para lo cual se desconoce el informe de los secuestres sobre la garantía de conservación e integridad de este bien. El partidor no se cercioró sobre sus condiciones y si aún existe. Se refiere que esta propuesta se hizo en estos términos porque aunque se reconoció que varios hicieron propuestas con el fin de no constituir comunidad, sino el sorteo entre los herederos, que manifiesta no pudo concretarse porque no vino de parte de todos los interesados. Este Auto fue notificado por estado el 07 de mayo de 2014 y el 14 de mayo se profirió sentencia de fondo.

11. El 02 de febrero de 2015 fue firmado la terminación del poder de la abogada que nos representó mediante Certificado de Paz y Salvo por honorarios profesionales, viáticos y cualquier otro tipo de gastos (anexo 2) porque el proceso terminó con la sentencia aprobatoria de partición.

12. El 13 de marzo de 2015 Mónica Marcela Duque se desplazó y radicó en Aracaju-Brasil para realizar estudios doctorales mediante una beca otorgada por el gobierno de ese país.

13. A principio del año 2015 se realizó reuniones virtuales con varios herederos para realizar los pagos de los impuestos para acordar y tramitar la partición entre los herederos. Esta fue gestionada por el heredero Jovany Vélez y la abogada Carolina Cañaverall, quien representaba algunos herederos en el proceso. El 30 de marzo de 2015, Mónica Duque realizó una transferencia bancaria por \$ 2.913.000 a la abogada Carolina Cañaverall para aportar al pago de los impuestos, el 16 de diciembre de 2016 realizó otra transferencia por \$625.000 para el registro de la sucesión y el 29 de enero de 2016 otra transferencia por \$220.000 (sumado 7900 \$ por la transacción) para este trámite (anexos 4, 5, 6, 7).

14. Dentro de las personas que estaban en comunicación para tramitar la partición se encontraba la señora Yolanda Gallego y sus familiares, sin embargo no aportaron dinero, sino que refirieron que entregarían el dinero que les adeudaba a los demás herederos del ganado para el pago de los impuestos (las hijuelas). Cabe aclarar que esta condición no era justa pero accedimos todo para que pudiera darse la partición. Así mismo, el 22 de agosto de 2015 envié un documento condicional a la señora Yolanda Gallego, mediante los correos electrónicos de Jovany Mauricio Vélez Gallego, Sandra Patricia Chica Gallego y Jaime Hernán Chica Gallego e igualmente una copia por medio físico para que

devolviera firmado en un término de tiempo y con el soporte de pago, sin embargo, este documento no fue devuelto en las condiciones establecidas (anexo 12).

15. El 13 de julio de 2016, Mónica Duque realizó una transacción financiera por \$ 130.000 (sumado \$7900 por la transacción) para que fuera realizado el avalúo comercial de las propiedades. En esta ocasión fue realizado por el perito evaluador-ingeniero civil Eduardo López Murillo y entregado en mayo de 2017. Este documento lo tiene disponible el señor Jovany Vélez.

16. Entre el 05 de julio y el 24 de octubre de 2018, uno de los hijos del heredero Alberto Gallego contrató los servicios al perito-ingeniero civil Octavio Girado Ramírez para realizar un avalúo comercial. Este documento lo tiene disponible el señor Sergio Iván Martínez.

17. Para lograr un acuerdo entre los herederos, el señor Jovany Vélez convocó a varias reuniones presenciales en la Ciudad de Armenia a las cuales Mónica Duque se desplazó hasta Armenia y en otras ocasiones la apoderada o ambas. Además de reuniones virtuales. En todas estas, la mayoría de los asistentes manifestaban interés y compromisos sin embargo, los que viven en las propiedades no asumieron el pago de impuestos y siempre hubo desacuerdo por los valores de los inmuebles porque para algunos existe desconfianza de los valores asignados y especulación en los precios.

18. Es de resaltar que los peritos han informado en general el deterioro de los inmuebles (anexo 10). El ingeniero Octavio Giraldo hizo la anotación que la administración de las fincas es mala. Hay explotación de pasto estrella, que por la topografía del terreno son susceptibles y por lo deleznable no soportan el sobrepeso al afectarse sobremanera su estructura. El uso de las tierras está limitado a la susceptibilidad a la erosión. Recomienda hacer prácticas intensas de conservación de suelos, fertilizar con abonos completos, desyerbar con machete, incorporar las malezas y residuos de cosecha al suelo y evitar el sobrepastoreo. Dado que los bienes no tienen una adecuada administración y conservación, los recursos naturales no renovables, como: las quebradas con restricción para su uso y arbolados deben estar sufriendo menoscabo, al igual que los suelos por sobre-explotación con ganadería (842 del C.C.C) y las personas que están allí han sido las responsables por el deterioro (963 y 1324 C.C.C).

19. El 02 de septiembre de 2016 enviamos al señor Giovany Mauricio Vélez Gallego un documento para la solicitud de registro de las propiedades ante la Oficina de Registro de Instrumentos públicos para poder continuar con el trámite de partición (anexo 11).

20. El 14 de diciembre de 2016 la abogada Carolina Cañaverál presentó el resumen de los pagos realizados por algunos herederos para saldar las deudas de los impuestos prediales de todos los bienes y la obtención de los paz y salvos (anexo 8).

21. El 24 de febrero de 2017 el abogado Javier Tejada Quintero se dirigió al Juzgado Cuarto de Familia de Armenia para solicitar que el despacho le hiciera entrega directa o por comisionado, en tanto los secuestres de los bienes en este proceso no habían ejercido sus funciones.

22. El 11 de agosto de 2017 fue realizada una reunión de varios herederos, yo asistí virtualmente. El 15 de agosto fue enviada por correo electrónico una propuesta de arreglo amistoso de partición y asignación por balotas mediada por la abogada Carolina Cañaverál. Este fue otro esfuerzo perdido, sin acuerdo.

23. El 15 de febrero de 2018, la secretaria, la señora Gloria Isabel Bermúdez Benjumea del Juzgado Segundo Civil Municipal – Armenia envió a mi correo electrónico y a mi número de whatsapp la decisión de diligencia de entrega comisionada firmada por el juez Sergio Raúl Cardoso González para el día 02 de marzo de 2018 a las 7:30 am e informar a los habitantes de los inmuebles objeto de la diligencia. Cabe resaltar que la dirección de correo electrónico y el número de whatsapp fue suministrado al juzgado a través del abogado Javier Tejada para la transmisión de datos (artículo 205 del C.P.A.C.A). Así mismo, la dirección física fue registrada desde el inicio en el expediente del proceso.

24. El 31 de julio del año 2019 el señor Sergio Iván Martínez, hijo de la heredera Graciela Gallego Castaño me informó que nos habían llegado unas citaciones a su residencia. En las imágenes enviadas se alcanza observar que es una diligencia de notificación personal y por aviso con fechas del 17 de enero de 2020 y 24 de febrero de 2020. Se informa sobre admisión de demanda sobre divisorio de venta de la cosa común interpuesta por la señora Elizabeth Arbeláez Gallego en el Juzgado Segundo Civil del Circuito. Con fecha de providencia del 19 de julio de 2019. En esta última se solicita comparecer al juzgado dentro de los cinco días siguientes a la entrega de la comunicación con el fin de notificarles personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

25. Como se refirió en el numeral 12, desde el año 2015, Mónica Marcela Duque Gallego se encuentra fuera del país y la señora Esperanza Duque Gallego no vive en la Ciudad de Armenia, por lo que presentamos excusas ante el señor Juez por no poder recurrir a la notificación personal. Además tampoco contamos con representación legal encontrándonos en estado de indefensión.

26. El 07 de noviembre de 2019 el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia admite reforma a la demanda, por el término de 05 días y notifica a 07 demandados. A los demás se notificó conforme al art. 291 del C.G.P. Esto según consulta de la base de datos de los procesos de la rama judicial.

27. Informamos que desconocemos los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones aducidas por la parte demandante, el aporte y petición de pruebas que se pretenden hacer valer, los avalúos aportados y la estimación razonada de la cuantía, los fundamentos del derecho que hace que estemos en estado de indefensión (artículo 82 del C.G.P).

28. Considerando la dimensión de Brasil como país, Mónica Duque se encuentra en la ciudad de Aracaju, en el Nordeste, es una zona remota con relación a la ubicación de la embajada en São Paulo o una oficina consultar ubicadas en: São Paulo, Brasilia, Tabatinga y Manaus. Esto por la necesidad de la necesidad en ese momento del reconocimiento de documentos para envío al Juzgado. Hoy en día se nos ha facilitado la comunicación con el juzgado, dadas últimas directrices de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Adicionalmente, al no disponer de un profesional en derecho se debió estudiar las leyes para respaldar esta petición.

29. Dadas las circunstancias relatadas recurrimos a la justicia para la protección de nuestros derechos, hemos actuado con diligencia e incurrido en gastos económicos adicionales e inversión de tiempo y esfuerzo. Sin embargo inauditamente hemos estado desfavorecidas por más de quince años con perjuicios económicos, prolongación en la vulneración de nuestros derechos, perjuicios morales e indignación. En general, los

herederos que no hemos recibido los bienes perdimos la credibilidad y abatimiento viendo la injusticia con la que se favorecen las personas que actúan de mala fe y deshonestidad, la afectación de nuestros derechos y como los bienes cada vez más se deterioran, sin poder hacer nada. Siendo que el abuelo siempre cuidó de ellos y trabajó con arduo esfuerzo y dedicación para conseguir lo que tenía.

30. Desde la muerte de nuestra madre se han cometido agravios por parte de la misma familia. En esa ocasión con el saqueo de sus pertenencias mientras ella era velada por parte de la mayoría de sus hermanas. También fueron cometidas prácticas de mala fe y deslealtad por parte de la familia durante la vida y el lecho de muerte del señor Miguel Ángel Gallego. Uno de ellos, su desahucio antes de morir al enterarse de la venta de inmuebles que tenía a nombre de algunos nietos. Así mismo, viviendo en la casa de la señora Yolanda Gallego realizó la venta de un carro meses antes de enfermar y se desconoce el paradero de dinero de esta transacción. Igualmente ha habido prácticas de mala fe, temerarias y falta de lealtad por parte de los herederos que ocupan los predios frente a los demás. Una de esas situaciones son las deudas del señor Carlos Gallego con el Estado, lo que puede comprometer la herencia

31. Este derecho de petición es enviado por este medio en virtud de la emergencia por el COVID-19, del Decreto 491 de 2020, los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que privilegian el uso de medios tecnológicos para la recepción y comunicación de las acciones y peticiones con las autoridades.

A. PETICIONES PRINCIPALES

1. Reconocimiento de derechos:

- 1.1 Se solicita al señor juez actuar bajo el imperio de la ley procesal, teniendo en cuenta los procedimientos para la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial: la equidad, la igualdad, el debido proceso, propiedad privada, justicia, defensa y contradicción, al acceso a la información y obtener una respuesta de fondo, oportuna, congruente y tener notificación efectiva (Artículo 7 del C.G.P y Constitución Política). Así como de los principios que rigen las actuaciones administrativas del debido proceso, igualdad, equidad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, económica y celeridad (artículo 3 del C.P.A.C.A). Por ello, acudimos directamente ante usted, señor juez, para solicitarle medidas cautelares efectivas sobre la totalidad de los bienes, que ofrezcan suficiente seguridad para la protección de nuestros derechos, hacer cesar la continuidad de las consecuencias desfavorables que se vienen dando en contra nuestra (artículo 480 y 481 del C.G.P y 496. Artículos 588, 590, 593 del C.C.C).
- 1.2 La pretensión de la demanda de venta de cosa no es conforme al derecho (artículo 509 del C.C.C) y debería ser reconsiderada por su señoría. No es justo con las personas que no hemos recibido, ni gozado de los bienes y que con esta propuesta se vulneraría aún más nuestros derechos. Además mi hermana y yo estamos en desventaja porque no vivimos en Armenia, no tenemos apoderado y no estamos en igualdad de condiciones frente a las personas que viven y han vivido en Armenia y quienes se

beneficiarían aún más al facilitárseles los precios de venta y la negociación de compra (artículo 411 del C.G.P).

- 1.3 Sería equitativa y racional que la división material de la cosa común se distribuyera para que cada heredero tenga la autonomía de disponer lo que más le convenga con la parte que le corresponda. De esta forma se restituya los bienes que nos pertenecen y que no hemos podido disponer como dueñas legítimas (artículos 1321 y 1399 C.C.C). Mediante los avalúos y las propuestas de división se ha demostrado procedente la división material de los bienes, sin que los condueños desmerezcan por el fraccionamiento. Esto puede comprobarse con los peritos que han estado en el proceso y las dos propuestas de partición y así el señor juez pueda determinar la partida de la cosa (Artículo 409 del C.G.P).
- 1.4 Solicitamos al señor juez tener en cuenta que no es lícito al nudo propietario imponer nuevas cargas sobre ella en perjuicio del usufructo (artículo 855 del C.C.C), por ello que los usufructuarios respondan con el reembolso a favor de Mónica Marcela Duque Gallego por los pagos efectuados (impuesto predial, registro de los inmuebles y avalúo de los predios) por valor de tres millones novecientos tres mil y ochocientos pesos \$3.903.800 que deben ser traídos al valor actual (artículos 501 y 503 del C.G.P). Además que realicen los pagos de los valores pendientes de los impuestos adeudados y que sean restituidos los frutos, en tanto no ha existido la buena fe (artículos 961, 964, 1016, 1017, 1323 y 1324 del C.C.C).

2. Resolución de la situación jurídica:

- 2.1 Como hay varios herederos que no vivimos en la ciudad de Armenia o en el país se solicita al señor juez se actúe en virtud del principio de celeridad, facilitándose nuestro acceso a la justicia mediante el uso de tecnologías de información y de las comunicaciones tales como la comunicación virtual, videoconferencias y los mensajes de datos.

3. Consulta:

- 3.1 Siendo que el proceso de sucesión se encuentra en la fase terminal y garantizar la igualdad de las partes en el proceso, quisiéramos consultar al señor juez si podríamos ser representadas por un curador *ad litem* o en su defecto invocamos al amparo de pobreza. Esto porque no nos hallamos en capacidad de continuar atendiendo los gastos del proceso, pues Mónica Duque quien asumió los gastos anteriores del proceso no dispone de empleo y no está en el país y Esperanza Duque tiene una alta carga de responsabilidad económica

B. PETICIONES SUBSIDIARIAS:

- 3.2 Cuáles son los saldos por administración y secuestre de los bienes y los saldos del depósito judicial en las cuentas bancarias del Banco Agrario de Colombia y cuenta de Bancolombia?
- 3.3 El Juzgado Segundo Civil del Circuito cuenta con la rendición de cuentas de la entrega comisionada al abogado Javier Tejada Quintero?. Y sus funciones continúan vigentes?.
- 3.4 El expediente del proceso se encuentra activo y en gestión en su despacho judicial por lo tanto debe encontrarse digitalizado, de acuerdo a los términos del plan de

digitalización de expedientes del Consejo Superior de la Judicatura y el C.P.A.C.A (artículo 186). Por tanto, en este proceso las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita se podrán realizar a través de medios electrónicos?.

- 3.5 Desconocemos el estado actual frente a las obligaciones ante la Dirección de Impuestos y Aduanas-DIAN. Al referirle nuestra situación y si existen requerimientos al respecto, quien debe responder ante esta institución?
- 3.6 Teniendo en cuenta que para la demanda del proceso divisorio- venta de cosa común no fue realizada la notificación de todos los demandados y de allí el desconocimiento de las pretensiones y las pruebas, esto no coloca en desventaja a los herederos privándolos del derecho de defensa y contradicción?
- 3.7 A quien corresponde la reparación integral por los frutos, rentas, intereses, perjuicios causados y el detrimento de nuestro patrimonio? (artículos 23, 48, 50, 283, 308, 416 y 417 del C.G.P).

4. Interposición de recurso

Se solicita el recurso extraordinario de revisión por:

- 4.1 La situación de la heredera Emilia Gallego, sería menester del señor juez evaluar la capacidad para suceder su derecho en las condiciones de salud, mentales y de su muerte (Artículo 23 del C.G.P Artículo 1203, 1387, 1444, 1485 y 1515 del C.C.C).
- 4.2 Las condiciones como fueron administrados los bienes durante estos 15 años, las decisiones adoptadas y la forma como fue designado el ganado y el carro. Al igual las actuaciones por parte de los herederos y si es del caso el requerimiento de pruebas adicionales (artículo 33 del C.G.P).
- 4.3 Se solicita al señor juez la práctica personal de pruebas por la inspección del estado de los inmuebles y su uso. Si es del caso solicitar los testimonios de los peritos y del topógrafo que han estado en el proceso para su dictamen.
- 4.4 Las controversias generadas a partir de las actuaciones de la parte demandante y de los usufructuantes. Para ello, se solicita tener en cuenta los testimonios de los herederos que de ninguna forma no han usufrutado de los bienes, como las señoras: Eugenia Gallego (teléfono: 57-3012624391), Lucy Zuluaga, Graciela Gallego, Isabel Hoyos, Esperanza Duque y Mónica Duque, así como el señor Arcesio Gallego. De esta manera permitiéndonos hacer valer nuestros derechos (artículos 33, 72 y 187 del C..G.P y 1387 del C.C.C).
- 4.5 Como aporte a las pruebas extraprocesales quisiera que el señor juez permitiera hacer algunas preguntas a la parte demandante, a la señora Elizabeth Arbeláez Gallego:
 - Cuáles son las pretensiones de la demanda de venta de cosa?
 - Que tanto interés existe para que este proceso sea ágil, efectivo y equitativo?
 - Por qué la parte interesada no revisó en el expediente los datos registrados y no usaron tecnologías de información y comunicación como el correo electrónico y mensajes de texto para garantizar el acceso y rapidez dela información a los demandados (artículos 135 y 292 del C.G.P)?
 - El demandante solicitó al juez que oficiará a entidades públicas o privadas que cuentan con bases de datos para que suministraran la información para localizar a los demandados que faltan, incluso por su dirección de correo electrónico (artículo 291 del C.G.P)?

- La demandante ha realizado los pagos de impuestos, manutención y el pago de rentas cuando se le ha sido requerido del inmueble habitado por su familia?
- Por qué la señora Yolanda Gallego manifestó el riesgo inminente del ganado, se comprometió a venderlo y entregar el dinero y no actuó con rectitud entregándolo?
- Por qué la señora Yolanda manifestó lo anterior y en cambio las fincas han estado siendo aprovechadas para ganado y otros usufructos por parte de algunos herederos y en subarriendos que estos realizan?
- La demandante incluyó todos los bienes, como los predios con falsa tradición y los saldos de las cuentas bancarias (artículo 1313 del C.G.P y 502 del C.C.C)?
- Por qué los herederos que estuvieron representados por el abogado Gerardo Antonio Henao Cardona trasladaron el poder a terceros?

5. Solicitud de información y expedición de copias

- 5.1 Se solicita al señor juez el envío del estado del proceso, expedientes, oficios y despachos judiciales y las pruebas que el demandado pretende hacer valer y que deban ser objeto de revisión y respuesta por nuestra parte por los medios de comunicación idóneos y expeditos como correo electrónico y mensajes de datos (Artículos 114 y 187 del C.G.P y artículos 36, 59, 205 y 206 del C.P.A.C.A).

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. Derechos Constitucionales: la equidad, la igualdad, la defensa, el debido proceso.
2. Código General del Proceso (C.G.P) - LEY 1564 DE 2012.
3. Código Civil Colombiano (C.C.C) - LEY 84 DE 1873.
4. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A) - LEY 1437 DE 2011.
5. Sentencia C-783/04

PRUEBAS

La petición que elevo mediante este escrito se fundamenta en las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, que se dejan debidamente comprobadas con los siguientes anexos y documentos:

Anexo 1. Cédula de Ciudadanía de las peticionarias.

Anexo 2. Certificado de Paz y Salvo de la abogada que representó a las peticionarias en el proceso de sucesión No. 2005-0293 hasta el mes de febrero de 2015.

Anexo 3. Distribución de aportes realizados por algunos herederos para el pago del impuesto predial al año 2015 para la partición.

Anexo 4. Aporte de para pago de impuestos al año 2015 (Transferencia del 30 de marzo a la cuenta de la abogada Carolina Cañaverál). Este soporta el pago del cuadro anterior.

Anexo 5. Aporte de para el pago del registro de la sucesión (transferencia del 16 de diciembre de 2015 a la cuenta de la abogada Carolina Cañaverál).

Anexo 6. Aporte para el pago de estampillas (transferencia 29 de enero de 2016 a la cuenta de la abogada Carolina Cañaverál).

Anexo 7. Aporte para el pago del perito evaluador- Eduardo López Murillo (transferencia 13 de julio de 2016 a la cuenta de la señora Sandra Chica).

Anexo 8. Propuestas de distribución de los derechos de acuerdo a los avalúos (Jovany Vélez y Sergio Iván Martínez).

Anexo 9. Correspondencia de la DIAN con respecto a las declaraciones de renta a partir del año 2004. Respuesta de la solicitud de la señora Eugenia Gallego.

Anexo 10. Anotaciones de los peritos evaluadores con respecto al estado general de los inmuebles. (Ingenieros Eduardo López Murillo y Octavio Giraldo Ramírez).

Anexo 11. Solicitud a la Registradora de Instrumentos Públicos de Armenia para el registro de los bienes. Esto como requisito para continuar con la partición.

Anexo 12. Documento condicional para que la señora Yolanda Gallego entregara parte de la hijuela de la venta del ganado que nos fue asignada por el Juzgado Cuarto para el pago de los impuestos en el año 2015.

NOTIFICACIONES

Por favor enviar respuesta a este derecho de petición a los correos electrónicos y números telefónicos:

Mónica Duque: momaduga@yahoo.es Teléfono: 55 -11981653597

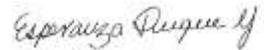
Esperanza Duque: esperanza.duque@gmail.com Teléfono: 57- 3052258004

Agradecemos la amable atención y quedamos atentas a la respuesta.

Atentamente,



Mónica Marcela Duque Gallego
C.C 43.156.192 de Medellín



Esperanza Duque Gallego
C.C 43.275.631 de Medellín

Anexamos lo enunciado a continuación

ANEXOS

Anexo 1. Cédula de Ciudadanía de las peticionarias.



Anexo 2. Certificado de Paz y Salvo de la abogada que representó a las peticionarias en el proceso de sucesión No. 2005-0293 hasta el mes de febrero de 2015.

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

ENRIQUETA MARIA CORREA AGUDELO, mayor e identificada con la cedula de ciudadanía No 43.086.821 de Medellín, domiciliada en la ciudad de Medellín, a solicitud verbal de mis poderdantes, señoras **ESPERANZA Y MONICA GALLEGO DUQUE**, identificadas en su orden con las cédulas de ciudadanía Nos 43.275.631 Y 43.156.192, en el proceso de **SUCESION INTESADA**, de su abuelo, señor **MIGUEL ANGEL GALLEGO RESTREPO**, que se tramitó ante el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA (QUINDIO)**, bajo el radicado No 2005-0293, certifico que ellas se encuentran por concepto de honorarios profesionales, viáticos y cualquier otro tipo de gastos, a **PAZ Y SALVO** conmigo, advirtiendo que el citado proceso ya termino con sentencia aprobatoria de la partición.

Medellín, 2 de febrero de 2015

Atentamente,

Enr. Ag. eh
ENRIQUETA MARIA CORREA AGUDELO

C.C No 43.086.821 de Medellín

T.P. No 56.556 del C.S.J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
se presentó ante mí, **NOTARIO DIEGUIS DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN:** *Enr. Ag. eh*
Correa Agudelo

Identificados con C.C. No. 43.086.821
T.P. 56.556

Y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto; y la firma que en él aparece son suyas para constancia se firma:

Enr. Ag. eh
- 2 FEB 2015



Anexo 3. Distribución de aportes realizados por algunos herederos para el pago del impuesto predial al año 2015 para la partición.

DINEROS RECIBIDOS		
Nancy Gallego	\$ 280.000	Dinero entregado en efectivo por Nancy
Sandra Patricia Chica	\$ 2.912.000	Dinero entregado en efectivo por Sandra
Henry Giraldo Gallego	\$ 2.912.000	Dinero entregado en efectivo por Henry
Jovany Vélez Gallego	\$ 5.824.000	Dinero entregado en efectivo por Jovany
Mónica Duque Gallego	\$ 2.912.000	Dinero entregado en efectivo por Mónica
Graciela Gallego	\$ 2.184.000	Dinero entregado en efectivo por Graciela
Arcesio Gallego / Isabel Cristina Hoyos Gallego	\$ 4.300.000	Dinero entregado en efectivo por Arcesio
Javier Tejada	\$ 2.184.000	Dinero entregado en efectivo por Javier
Yolanda Gallego (NOTA: Estos dineros fueron suministrados por la heredera, sólo con ocasión de la expedición de paz y salvos, por parte de los herederos acreedores de ésta, del ganado que le fue adjudicado en la sucesión a título de créditos en contra de Yolanda Gallego. Por lo tanto, estos dineros se entienden cancelados por dichos herederos (Mónica Duque Gallego, Jovany Vélez Gallego y Jaime Hernán Chica Gallego), quienes estuvieron dispuestos a que, en lugar de recibir el dinero en efectivo, se destinara al pago de los impuestos.	\$ 2.912.000	Dinero que debían recibir, de manos de Yolanda, los herederos Mónica Duque Gallego, Jovany Vélez Gallego y Sandra Patricia Chica Gallego, como pago del ganado adjudicado en la sucesión, y que éstos autorizaron fueran destinados al pago de los impuestos
Titulo Juzgado	\$ 6.223.275	
Total	\$ 32.643.275	
IMPUESTOS PAGADOS		
La Pubenza		\$ 203.387,00
El Jardín		\$ 1.589.034,00
El Porvenir		\$ 5.937.585,00
La Cumbre		\$ 6.111.062,00
Casa Cicasia		\$ 1.515.956,00
Los Álamos		\$ 5.841.445,00
San José		\$ 11.336.161,00
Paz y Salvos		\$ 117.400,00
Total		\$ 32.534.630,00
RESUMEN		
Total Gastos		\$ 32.652.030,00
Dineros Recogidos		\$ 0,00
Saldo		-\$ 32.652.030,00

El dinero que figura a nombre de la señora Yolanda Gallego de 971.000\$ por cada uno de los tres derechos. En nuestro caso estaba condicionado a la entrega del documento firmado, cuyo requisito no dio cumplimiento.

Anexo 4. Aporte de para pago de impuestos al año 2015 (Transferencia del 30 de marzo de 2015 a la cuenta de la abogada Carolina Cañaverl). Este soporta el pago del cuadro anterior.

RECIBO DE CAJA
No.

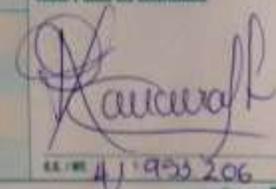
EMISOR Y FECHA: Armenia, Q 2015.03.30

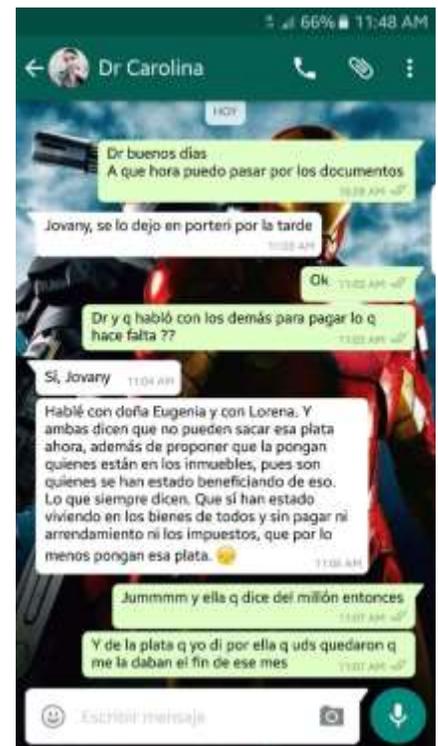
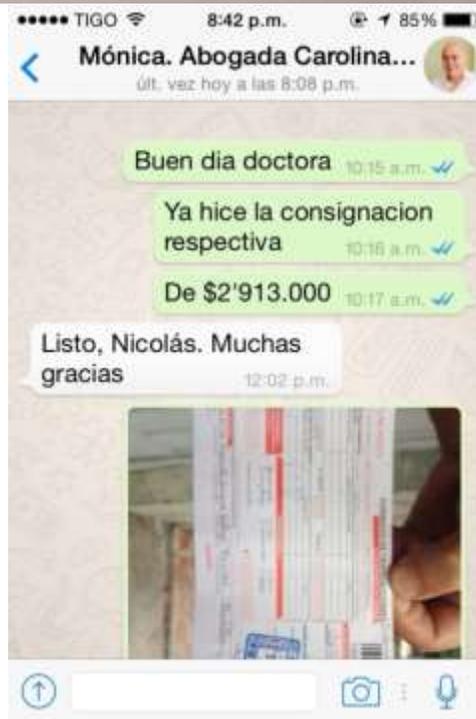
RECIENDE DE: MÓNICA DUQUE GALLEGO \$ \$2'913.000-

DIRECCIÓN: Calle 21 + 15-09 Q. 29

LA SUMA DE UN LETRADO: Dos millones novecientos trece mil pesos Chile

FOU CONCEPTO DE: Pago cuota establecida para pago Impuesto Predial de lo bienes de Miguel Ángel Gallego (Sucesión).

CÓDIGO	CUENTA	DÉBITOS	CREDITOS	FORMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
				 E.E. / N.º 953.206



Anexo 5. Aporte para el pago del registro de la sucesión (transferencia realizada el 16 de diciembre de 2015 a la cuenta de la abogada Carolina Cañaverl).

RECIBO DE CAJA
No.

CIUDAD Y FECHA: Armenia, @. 2015. 12. 16

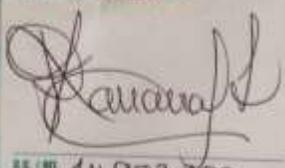
RECIBIDO DE: MONICA DUQUE GALLEGO \$ \$625.000-

DIRECCION: Calle 20A + 14-14 Q. 202

LA SUMA DE EN LETRAS: Seiscientos veinticinco mil pesos Mltc

POR CONCEPTO DE: Pago cuota asignada para Registro Sucesión Miguel Angel Gallego

CHEQUE No. RANGO SOCIAL EFECTIVO

CÓDIGO	CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	FIRMA Y SELLO DEL REPRESENTANTE
				 C.E. / N.I. 41.953.206 mduque@cajas.com

Anexo 6. Aporte para el pago de estampillas (transferencia 29 de enero de 2016 a la cuenta de la abogada Carolina Cañaverl).

bancoiombia

Secursal Virtual Personas
MONICA MARCELA DUQUE
GALLEGO

1 Preparación — 2 Verificación — 3 Confirmación

 Operación realizada.

Las transferencias que se realicen en días hábiles hasta las 5:00 PM serán aplicadas el mismo día, después de esta hora el abono se realizará de acuerdo a las políticas del banco que recibe la transferencia.

Las transferencias a otros bancos tienen un costo de \$7.900.00.

Producto origen: Cuenta de Ahorro - ****1356
 Banco destino: BANCO DAVIVIENDA
 Producto destino: Diana Carolina Cañaverl Londoño - 136270154703
 Valor transferido: \$ 220.000.00
 Detalle: Transferencia por Secursal Virtual Personas a la Cuenta número 136270154703 por \$ 220.000.00
 Número de comprobante: 75964
 Fecha y hora de la transacción: 2016/01/29 19:48:15

Docucom - 0117 152 1238

Anexo 7. Aporte para el pago del perito evaluador- Eduardo López Murillo (transferencia 13 de julio de 2016 a la cuenta de la señora Sandra Chica).



Anexo 8. Propuestas de distribución de los derechos de acuerdo a los avalúos (Jovany Vélez y Sergio Iván Martínez)

Propiedad	AVALUO CATASTRAL 2015	No. Derechos	AVALUO 2017 COMERCIAL (Ing. Eduardo López Murillo)	No. Derechos	AVALUO 2018 COMERCIAL (Ing. Octavio Giraldo Ramírez)	No. Derechos	Propuesta de ponderación de derechos
Finca La Cumbre – La Pola (alto de la cruz)	161.720.000	3	382.800.000	4	457.700.000	3,1	3
Finca Pubenza, Porvenir, Jardín y Hojas Anchas	368.000.000	6,5 (4,5+2)	670.870.000 (549.600.000 Pubenza+ 121.270.000 Guariconga)	6	899.764.063	6,1	6
Casa Alamos. Cra 22 No. 14-01 tiene 133 m2	76.790.000	1,50	130.880.000	1	175.871.864	1,19	1,4
Casa en el Bosque (San José). Cra 23 No 21-29 y 21-31	80.417.000	1,50	164.270.000	2	256.997.585	1,74	1,7
Casa en Circasia. Cra 15 No. 9 - 67 y 9 - 73 tiene 190,65 m2. Barrio la Pilastra	36.270.000	0,5	58.218.000	1	129.181.650	0,87	0,8
TOTAL	723.197.000	13	1.407.038.000	13	1.919.515.000	13	13
Valor por derecho	55.630.000		108.233.692		147.655.000		

Anexo 9. Correspondencia de la DIAN con respecto a las declaraciones de renta a partir del año 2004. Respuesta de solicitud de la señora Eugenia Gallego.



DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE ARMENIA
División de Gestión de Fiscalización

001895

Armenia 13 MAR 2009

Oficio No 101201238-000186

Señora:
EUGENIA GALLEGO DE RESTREPO
Condominio La Aldea Bloque 2 AP 501
Armenia, Quindío.

Ref: Respuesta al memorial 03 de marzo de 2009, radicado bajo el número 00001304

Atendiendo el oficio de la referencia presentado ante nuestro despacho, me permito hacerle las siguientes consideraciones:

Que una vez consultados los sistemas de información de la DIAN, se estableció que el contribuyente **MIGUEL ANGEL GALLEGO RESTREPO** quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No 1'245.540; se estableció que el último año en que presentó la declaración correspondiente al impuesto a la Renta fue el año gravable 2003, no se registran declaraciones posteriores entendiéndose con ello que el contribuyente **MIGUEL ANGEL GALLEGO RESTREPO** es omiso del impuesto a la Renta por los años gravables 2004 y 2005; como también por la Sucesión Ilíquida correspondiente a los años siguientes desde de su deceso hasta la fecha de liquidación.

Las sanciones están regulados por el Estatuto Tributario, desde el artículo 641 y subsiguientes " **Artículo 641** Extemporaneidad en la presentación E.T. las personas o entidades obligadas a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del ciento por ciento(100%) del impuesto o retención, según el caso.



DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE ARMENIA
División de Gestión de Fiscalización

Esta sanción se cobrara sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, anticipo o retención a cargo del contribuyente, responsable o agente retenedor"

Atte,

Martha Lucía González Montoya
Martha Lucía González Montoya
Jefe División de Gestión de Fiscalización
Dirección de Impuestos y de Aduanas de Armenia.

Anexo 10. Anotaciones de los peritos evaluadores con respecto al estado general de los inmuebles (Ingenieros Eduardo López Murillo y Octavio Giraldo Ramírez).

EDUARDO LOPEZ MURILLO - INGENIERO CIVIL
 AVALUADOR - CONSULTOR EN OBRAS DE INTERVENCIÓN - EXPEDIENTES
 TELEFONOS: 310 22 66 OFICINA Y 310 22 73 RESIDENCIAL - CELULAR 310 22 66 07
 AFILIADO LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DEL QUINDIO - REGISTRO NACIONAL 8 773

CARRERA 23 # 21 - 29/31 - BARRIO SAN JOSE - ARMENIA QUINDIO.

AVALUO COMERCIAL AL DIA DE HOY:

DESCRIPCION	AREA m2	VALOR m2	VALOR PARCIAL
Terreno	110.90	\$ 300.000	\$ 33.270.000
Construcción	220.00	600.000	132.000.000
VALOR TOTAL		\$	164.270.000.

SON: CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE.

RENTABILIDAD: (Por mes) \$ 1.000.000.
 =====

CONCEPTO:
 inmueble bien ubicado, de fácil comercialización a mediano plazo. Se requiere arreglo de los deterioros anotados.
 constituye buena garantía para CUALQUIER ENTIDAD.

NEXO:
 • Veinticuatro (24) fotografías recientes.

OCTAVIO GIRALDO RAMIREZ
 Ingeniero Civil
 Matr. Prof. 366 de Caldas.

4.4. PLANO DE LOCALIZACIÓN

4.5. EXPLOTACIÓN ECONOMICA Y POSIBILIDADES DE MECANIZACIÓN
 PREDIO CON EXPLOTACIONES DE PASTO ESTRELLA. POR LA TOPOGRAFIA DEL TERRENO LOS PROGRAMAS DE MECANIZACIÓN DE SUS SUELOS EN UNA GRAN PARTE SON SUCEPTIBLES, PERO NO ACONSEJABLES, POR LO DELEZNABLE DE LOS MISMOS QUE NO SOPORTARIAN EL SOBREPESO AL AFECTARSE SOBREMEDERA SU ESTRUCTURA.

4.6. FRENTE SOBRE LAS VIAS
 NO APLICA

4.7. IRRIGACION O POSIBILIDADES
 POR EL TIPO DE EXPLOTACION Y POR EL REGIMEN DE LLUVIAS DE LA REGION, NO SE REQUIERE LA IMPLANTACION DE PROGRAMAS DE RIEGO ARTIFICIAL.

4.8. ADMINISTRACION DE LA FINCA
 ACTUALMENTE LA ADMINISTRACION DEL INMUEBLE ES MALA

E. INVESTIGACIÓN ECONOMICA Y CÁLCULOS

5.1. DIRECTA:
 EFECTUADA LA VISITA AL PREDIO OBJETO DEL AVALUO PROCEDE A REALIZAR ENCUESTA EN FORMA DIRECTA A PERSONAS IDONEAS Y CONOCEDORAS DEL MERCADO INMOBILIARIO EN EL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y DEL SECTOR, QUIENES NO TIENEN NINGUN TIPO DE INTERES EN EL BIEN COMO TAMBIEN A PERITOS PROFESIONALES DEL REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A., COMPARANDOCLOS CON OTROS INMUEBLES DE CARACTERISTICAS SEMEJANTES.

5.2. INDIRECTA:
 LAS INVESTIGACIONES INDIRECTAS EN LO PERTINENTE A LAS TRANSACCIONES Y OFERTAS REALIZADAS EN EL SECTOR, NO FUE POSIBLE LLEVARLA A CABO POR CUANTO LAS PERSONAS POSEEDORAS DE TAL INFORMACION, NO PRESTARON LA COLABORACION REQUERIDA, NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SI FUERON CONSIDERADOS COMO PARTE FUNDAMENTAL DE LA INVESTIGACION, LOS AVALUOS REALIZADOS A INMUEBLES PRACTICADOS POR DISTINTOS PERITOS PROFESIONALES DE LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DIRIGIDOS A DISTINTAS ENTIDADES FINANCIERAS Y LA BASE DE DATOS DE LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ, CON RESULTADOS SIMILARES AL VALOR ARROJADO EN EL PRESENTE AVALUO.

CALLE 16 No. 14-65 OF. 102 EDIFICIO ATLAS CEL. 315-5888660
 EMAIL: ocgira@yahoo.es

Anexo 11. Solicitud a la Registradora de Instrumentos Públicos de Armenia para el registro de los bienes. Esto como requisito para continuar con la partición.

Armenia, 02 de septiembre de 2016

Señora

REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA

E.S.D

Asunto: Solicitud de Registro de propiedades.

ESPERANZA DUQUE GALLEGO identificada con Cédula de ciudadanía número 43.275.631 de Medellín y **MÓNICA MARCELA DUQUE GALLEGO** con Cédula de ciudadanía número 43.156.192 de Medellín por medio de presente documento nos permitimos manifestarle lo siguiente:

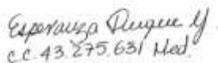
Dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante MIGUEL ANGEL GALLEGO RESTREPO identificado con Cédula de ciudadanía número 1.245.540, tramitado en el juzgado Cuarto de Familia de esta Ciudad y bajo el radicado número 293-2.005, se realizó el Trabajo de Partición y Adjudicación de los Bienes dejados por el Causante.

El aludido trabajo de partición una vez ejecutado y ordenado su registro por parte del Juzgado fue llevado a su despacho para el correspondiente registro, sin embargo fue devuelto debido a que el inmueble LOTE 4 PORVENIR identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-22424, en la anotación número 012 refiere como inconsistencia FALSA TRADICIÓN.

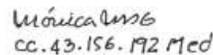
En virtud de lo anterior, **le solicitamos y autorizamos** para que su despacho proceda al registro de todos los bienes que conforman la masa Sucesoral constantes en el trabajo de partición y adjudicación de los bienes con excepción del bien inmueble con Falsa Tradición, para que de esta manera los herederos podamos tomar posesión de los demás inmuebles mientras se tramita el proceso de saneamiento de la propiedad faltante.

Esperamos la respuesta favorable a esta solicitud, nos suscribimos.

Atentamente,


c.c. 43.275.631 Med.

Esperanza Duque Gallego


cc. 43.156.192 Med

Mónica Marcela Duque Gallego

Anexo 12. Documento condicional para que la señora Yolanda Gallego entregara parte de la hijuela de la venta del ganado que nos fue asignada por el Juzgado Cuarto para el pago de los impuestos en el año 2015.

AUTORIZACIÓN.

En nuestra condición de adjudicatarios en el proceso de sucesión intestada del causante Miguel Ángel Gallego Restrepo, cuyo proceso curso en el juzgado cuarto de familia de Armenia, bajo el radicado 2005-293. Autorizamos a la señora **YOLANDA GALLEGO** a que de forma **UNICA** y **EXCLUSIVA** disponga del dinero que a prorrata nos corresponde por concepto del ganado inventariado y negociado por la señora Yolanda Gallego previa autorización de la mayoría de los herederos en la sucesión del causante Miguel Ángel Gallego Restrepo, al pago de los impuestos prediales pendientes a la fecha de los bienes inmuebles dentro de la sucesión 2005-293. **Este dinero no podrá ser destinado bajo ningún concepto a pagos diferentes a los expresados en esta autorización.** La señora Yolanda Gallego se compromete para efectos del paz y salvo, a presentar de forma clara y oportuna dentro de los siguientes diez (10) días hábiles los correspondientes soportes del pago de impuesto entendiéndose única y exclusivamente como soportes: 1. Consignación bancaria a favor del correspondiente recaudador de impuestos establecido por la ley colombiana. 2. Entrega del dinero en efectivo (moneda corriente colombiana) a la abogada Carolina Cañaveral a nombre y a favor de Esperanza y Mónica Duque gallego.

El presente documento tendrá una validez de diez (10) días hábiles a partir de la firma.